



PERÚ

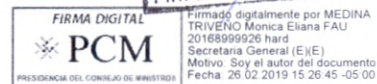
Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

42366



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad



Lima, 26 de Febrero del 2019

OFICIO N° D001056-2019-PCM-SG

Señor Congresista

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR "Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal"

Referencia : Oficio P.O. N° 674-2018-2019/CDRGLMGE-CR
Expedientes Nros. 2019-0003745 y 2019-0004689

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR "Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000311-2019-PCM-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe Técnico N° 258-2019-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Asimismo, por ser de competencia, hemos solicitado la información pertinente al Ministerio del Interior, la cual será remitida directamente a su despacho congresal.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MONICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO
SECRETARIA GENERAL (E)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

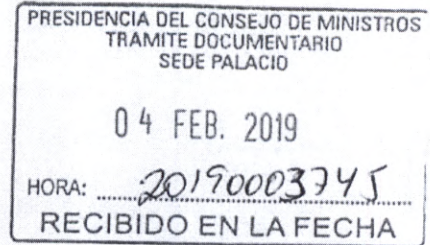
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: SOYR65K





Lima, 29 de enero de 2019

OFICIO P.O. N° 674 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR



Señor
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3830/2018-CR, propone fortalecer el Servicio de Serenazgo Municipal.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descenralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 26 de Febrero del 2019

OFICIO N° D001057-2019-PCM-SG

Señor
FREDY ESTEBAN SAAVEDRA MENDOZA
Secretario General
Ministerio del Interior
Presente.-



Firmado digitalmente por MEDINA
TRIVEÑO Monica Eliana FAU
2016899926 hard
Secretaria General (E)(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2019 15:27:16 -05:00

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR "Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal"

Referencia : Oficio P.O. N° 674-2018-2019/CDRGLMGE-CR
Expedientes Nros. 2019-0003745 y 2019-0004689

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR "Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal".

En el Informe N° D000311-2019-PCM/OGAJ, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya copia adjunto, se concluye que la temática de la iniciativa legislativa involucra materia de competencia del Ministerio del Interior.

En dicho sentido, sírvase atender la solicitud sobre el aludido Proyecto de Ley, dando respuesta directamente a la Comisión Congresal.

Lo solicitado tiene el **carácter de urgente**, en virtud de lo cual, la opinión requerida deberá ser remitida en el más breve plazo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


Documento firmado digitalmente

MONICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO
SECRETARIA GENERAL (E)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: ODXZHQV

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 22 de Febrero del 2019

INFORME N° D000311-2019-PCM-OGAJ

Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
2016899926 hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.02.2019 10:40:33 -05:00

A : **MONICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO**
SECRETARIA GENERAL (E)
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR "*Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal*"

Referencia : a) PROVEIDO N° D000798-2019-PCM-OGAJ (20FEB2019)
b) Oficio P.O. N° 674-2018-2019/CDRGLMGE-CR
(N° 2019-0003745)
c) Oficio N° 080-2019-SERVIR/PE (N° 2019-0004689)

Fecha : Lima, 21 de febrero de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR "*Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal*".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Análisis Legal.-

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "*emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección*".
- 2.2. Mediante el Oficio P.O. N° 674-2018-2019/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR "*Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal*".



Firmado digitalmente por TEJADA
FERNÁNDEZ Aissa Vanessa FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.02.2019 09:54:29 -05:00



- 2.3. El Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR es una iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, señora Milagros Salazar de la Torre; que se sustenta en el derecho a la iniciativa legislativa reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.4. El Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR tiene por objeto *"fortalecer el servicio de serenazgo municipal, precisando la necesidad de establecer los lineamientos para uniformizar el perfil del sereno, su capacitación, las características de sus uniformes y fundamentalmente, el régimen laboral y los derechos laborales que les corresponde, en el marco de la rectoría que ejerce el Ministerio del Interior sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"*.
- 2.5. Asimismo, el Proyecto de Ley propone que el Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establezca y estandarice los requisitos mínimos para la selección, ingreso, programas de entrenamiento, formación y capacitación de los Serenos, así como las características de sus uniformes.
- 2.6. Adicionalmente, el Proyecto de Ley dispone el régimen laboral de los Serenos, señalando que el personal que brinda el servicio de serenazgo debe encontrarse dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; cuyos contratos deberán tener una duración mínima de un año, excepto aquellos que se suscriban por suplencia.
- 2.7. Sobre el particular, los artículos 17² y 18³ de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; asimismo, le corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno, coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia, entre otros.

¹ *Iniciativa Legislativa.*

Artículo 107.- *El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley*.

² *Artículo 17.- Presidencia del Consejo de Ministros*

La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.

El Presidente del Consejo de Ministros es el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización y funciones se regulan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Además de las competencias, funciones y atribuciones propias de la entidad y su titular, el Presidente del Consejo de Ministros y la Presidencia del Consejo de Ministros gozan de las atribuidas a los Ministerios y los Ministros en la presente ley.

³ *Artículo 18.- Presidente del Consejo de Ministros*

El Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es Ministro de Estado.

1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.

2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.

3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

- 2.8. Por su parte, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, se desarrollan las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 2.9. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR, se verifica que los aspectos que comprende no se encuentran relacionados con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 2.10. Sin perjuicio de lo expuesto, se traslada la opinión emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) con el Informe Técnico N° 258-2019-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
- 2.11. Asimismo, atendiendo a la materia que versa el Proyecto de Ley, corresponderá que el Ministerio del Interior emita opinión, en tanto se encuentra en el ámbito de sus competencias conforme lo establece el artículo 4⁴ del Decreto Legislativo N° 1266 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; que señala que el Ministerio del Interior es competente en materia de seguridad ciudadana.

III. Conclusión y sugerencia.-

- 3.1. En atención a lo solicitado por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se remite el Informe Técnico N° 258-2019-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), sobre el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR *"Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal"*.
- 3.2. Por competencia, corresponde que el Ministerio del Interior emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR; sugiriendo requerir a dicho Ministerio que brinde respuesta directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, sobre el pedido de opinión de la citada iniciativa legislativa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: Secretaría de Coordinación

⁴ "Artículo 4.- Ámbito de competencia
El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".



PERÚ

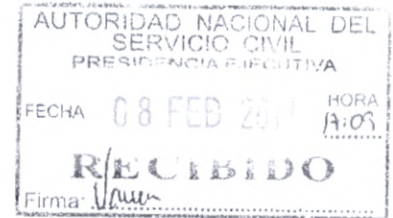
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 258 -2019-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR, Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal.

Referencias : Oficio P.O. N° 676-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

Fecha : Lima, **08 FEB. 2019**

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita a SERVIR opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR, Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 1.1 El Proyecto Ley N° 3830/2018-CR, tiene por objeto fortalecer el servicio de serenazgo municipal, precisando la necesidad de establecer los lineamientos para uniformizar el perfil del sereno, su capacitación, las características de sus uniformes así como su régimen laboral y los derechos que le corresponde.
- 2.2 Dicho proyecto normativo consta de cinco (5) artículos y una disposición complementaria final, a través de los cuales se establece lo siguiente: La rectoría del Ministerio del Interior, el régimen laboral de los Serenos, la aplicación del seguro complementario de trabajo de riesgo y el apoyo legal a los serenos en el ejercicio de sus funciones.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

III. Análisis de la propuesta normativa

Sobre el fortalecimiento del servicio de serenazgo municipal

- 3.1 El artículo 2° del proyecto normativo bajo análisis establece que corresponde al ministerio del interior debe establecer y estandarizar los requisitos mínimos para la selección, ingreso, programas de entrenamiento, formación y capacitación de los Serenos.
- 3.2 Al respecto, es necesario recordar que los serenos municipales también se encuentran sujetos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRHR) del Estado, por lo tanto si bien a través de la norma antes reseñada se otorga al Ministerio del Interior la facultad para establecer los requisitos para la selección e ingreso de los serenos municipales, lo cierto es que dichos requisitos deben ser congruentes con los principios y reglas de acceso al servicio civil, previstos en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), en virtud de los cuales el acceso al sector público debe realizarse por concurso público y respetando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.
- 3.3 Por otra parte, con respecto al régimen laboral de los serenos es de recordar que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no hace referencia expresa al régimen laboral del personal de vigilancia (serenazgo) y establece únicamente que los funcionarios y empleados se encuentran en el régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo N° 276), mientras que los obreros están sujetos al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).
- 3.4 No obstante, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que las labores de serenazgo corresponden a las labores que realiza un obrero¹, por tanto dicho personal se encuentran comprendido bajo el régimen laboral de la actividad privada.
- 3.5 Sin perjuicio de ello cabe señalar que dada la naturaleza periódica de las labores desarrolladas por los serenos municipales no existiría impedimento para que las municipalidades, en caso de necesitarlo, puedan contratar a dicho personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 3.6 No obstante, debe tenerse presente que en el caso de la contratación CAS, el numeral 5.1 de artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, establece que la duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.
- 3.7 Por lo tanto, el extremo del artículo 3° de la propuesta normativa referido a que los contratos CAS deben tener un mínimo de duración de un (1) año no resultaría posible en los casos que dichos contratos fueran suscritos durante el transcurso del año, toda vez que sus plazos de duración no podrán exceder de dicho año fiscal, sin perjuicio de que una vez culminado dicho plazo, puedan ser renovados.
- 3.8 De otra parte, es de señalar que con fecha 7 de julio de 2016, se publicó la Ley N° 30485, Ley que incorpora a los Serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, cuyo objeto es establecer que los afiliados regulares y potestativos del régimen contributivo del Seguro

¹ Tribunal Constitucional STC N° 2237-2008-A/TC, 6298-2007-PA/TC, entre otros.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Social de Salud que desarrollen actividades para el mantenimiento del orden público y de seguridad- serenazgo, tienen derecho a la cobertura adicional del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

- 3.9 Dicha disposición normativa no efectúa distinción respecto del tipo de entidad empleadora ni respecto de la condición de los beneficiarios, por lo que es posible asumir que se encuentran comprendidos en su alcance todas las entidades empleadoras y todos los Serenos, entendidos estos últimos como las personas que, en el marco de una relación laboral subordinada, desarrollan actividades para el mantenimiento del orden público y de seguridad- serenazgo.
- 3.10 En ese sentido, lo precisado en el artículo 4° de la propuesta normativa ya ha sido recogido expresamente por la Ley N° 30485, por lo que resultaría inoficiosa una nueva regulación al respecto.
- 3.11 Finalmente, en cuanto al apoyo legal a que se refiere el artículo 5° de la propuesta normativa, es de recordar que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley², a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad.
- 3.12 En ese sentido, es de señalar que los Serenos municipales, en su condición de servidores civiles sujetos al SAGRH pueden acceder al referido beneficio de defensa legal regulado por la LSC, de conformidad con las disposiciones contenidas en sus normas de desarrollo; motivo por el cual la regulación sobre apoyo legal contenida en el artículo 5° del proyecto normativo resultaría inoficiosa.

IV. Conclusiones

Luego de la revisión del Proyecto de Ley N° 3830/2018-CR, Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal, no lo encontramos conforme, debiendo tenerse presente las siguientes observaciones:

- 4.1 En el caso de la contratación CAS, el numeral 5.1 de artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, establece que la duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.

Por lo tanto, el extremo del artículo 3° de la propuesta normativa referido a que los contratos CAS deben tener un mínimo de duración de un (1) año no resultaría posible en los casos que dichos contratos fueran suscritos durante el transcurso del año, toda vez que sus plazos de duración no podrán exceder de dicho año fiscal, sin perjuicio de que una vez culminado dicho plazo, puedan ser renovados

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

“Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

i) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 4.2 Con fecha 7 de julio de 2016, se publicó la Ley N° 30485, Ley que incorpora a los Serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, cuyo objeto es establecer que los afiliados regulares y potestativos del régimen contributivo del Seguro Social de Salud que desarrollen actividades para el mantenimiento del orden público y de seguridad- serenazgo, tienen derecho a la cobertura adicional del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

En ese sentido, lo precisado en el artículo 4° de la propuesta normativa ya ha sido recogido expresamente por la Ley N° 30485, por lo que resultaría inoficiosa una nueva regulación al respecto.

- 4.3 La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley³, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Así, los serenos municipales, en su condición de servidores civiles sujetos al SAGRH pueden acceder al referido beneficio de defensa legal regulado por la LSC, de conformidad con las disposiciones contenidas en sus normas de desarrollo; motivo por el cual la regulación sobre apoyo legal contenida en el artículo 5° del proyecto normativo resultaría inoficiosa.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\03 PL y dictámenes\2019

³ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

“Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

ii) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”